



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



## **Unidad de Auditoría Interna**

### **Informe UAI 3/23: Auditoría de Inicio**

**Examen de Cumplimiento de las Funciones,  
Facultades y Atribuciones del CNPT, período  
2018 - 2022**

*UNIDAD de AUDITORÍA INTERNA  
COMITÉ NACIONAL para la  
PREVENCIÓN de la TORTURA*



## **CONTENIDO**

|   |    |
|---|----|
| SIGLAS Y ABREVIATURAS: .....                          | 2  |
| I. OBJETO .....                                       | 3  |
| II. ALCANCE .....                                     | 3  |
| III. TAREAS REALIZADAS.....                           | 4  |
| IV. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA.....                | 6  |
| V. ACLARACIONES PREVIAS .....                         | 7  |
| VI. RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES ..... | 7  |
| VII. CONCLUSIÓN.....                                  | 21 |

## **SIGLAS Y ABREVIATURAS:**

**AGN:** Auditoría General de la Nación.

**C.N.P.T:** Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

**Comité:** C.N.P.T.

**Consejo Federal:** Consejo Federal de Mecanismos Locales.

**DAI:** Dirección de Auditoría Interna.

**DECRETO:** Decreto 465/2014.

**DRIVE:** Plataforma de “Google” para almacenamiento de archivos.

**GDE:** Gestión Documental Electrónica.

**La Ley:** Ley N° 26.827.

**Prob. Ocurr.:** Probabilidad de Ocurrencia.

**Programa Mínimo:** Programa mínimo de producción de información que deberán ejecutar las autoridades competentes.

**SAF:** Servicio Administrativo Financiero.

**SIGEN - SGN:** Sindicatura General de la Nación.

**S.N.P.T:** Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

**UAI:** Unidad de Auditoría Interna.

---

## **I. Objeto**

El presente informe tiene por objeto exponer los resultados obtenidos del relevamiento practicado sobre las facultades, atribuciones y funciones del comité Nacional para la Prevención de la Tortura, verificando el debido cumplimiento de estas con la Ley N° 26.827 y su Decreto reglamentario (N° 465/14).

## **II. Alcance**

Las tareas de análisis y verificación del cumplimiento de la normativa aplicable se llevaron a cabo de manera transversal, abarcando a varias Direcciones de diferentes sectores del CNPT. Este proceso incluyó tanto a áreas administrativas, como técnicas o sustantivas del mismo, entre las que se encuentran: la Dirección de Asuntos Legales, la Dirección de Gestión Presupuestaria y su correspondiente área de Coordinación, la Dirección de Visitas de Inspección, el Área de Comunicaciones, la Coordinación de Litigios y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Mecanismos Locales y la Dirección de Producción y Sistematización de la Información, todas dependientes de la Secretaría Ejecutiva del Comité. Las tareas de ejecución de esta auditoría se iniciaron el día 2 de octubre de 2023, concluyendo el día 11 de diciembre del corriente año.

La labor se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución N°152/02 SGN.

La metodología de trabajo consistió en el control de la normativa vigente y la revisión y análisis de los procedimientos relacionados con la finalidad de cumplirla.

El período auditado quedó comprendido entre el 02/01/2018 y el 30/12/2022.

---

### **III. Tareas realizadas**

En cuanto a los procedimientos de recolección y análisis de datos, se efectuaron las siguientes tareas:

- Realización de reuniones con funcionarios responsables en el ámbito del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.
- Entrevistas con directores y coordinadores de las diferentes áreas.
- Obtención de la dotación general del personal que presta servicio en el Comité y sus dependencias.
- Solicitud de manuales de procedimientos, circuitos y/o metodologías y/o rutinas escritas relacionadas con las tareas que realiza el Comité y áreas dependientes.
- Constatación a través de la documentación examinada, del cumplimiento de la normativa vigente en el período bajo análisis, identificando las responsabilidades de las áreas competentes.
- Relevamiento de la estructura organizativa funcional, de los procedimientos formales y los efectivamente aplicados y de registros utilizados.
- Verificación de la correlatividad de las oficinas identificadas en la información recibida.
- Recopilación y análisis de la normativa general y particular aplicable.

En cuanto a las labores técnicas de control, se realizaron los siguientes trabajos:

- Se llevó a cabo una planificación de las tareas de auditoría comenzando en la evaluación de posibles riesgos de incumplimiento con la Ley N° 26.827 y su Decreto reglamentario. Las tareas de dicha evaluación se abordaron en julio del corriente año y tanto esta como la planificación en sí, quedaron plasmadas en sendas matrices. La matriz de Riesgos se expone en el anexo I y la matriz de Planificación en el anexo II de este Informe Final.



- Para el armado de la matriz de riesgos se han precisado valores de probabilidad de ocurrencia e impacto, asignando para ello las siguientes ponderaciones:

| Probabilidad      | Impacto      | Valor    |
|-------------------|--------------|----------|
| <i>Baja</i>       | <i>Bajo</i>  | <b>1</b> |
| <i>Intermedia</i> | <i>Medio</i> | <b>2</b> |
| <i>Alta</i>       | <i>Alto</i>  | <b>3</b> |

La determinación de probabilidad de ocurrencia del riesgo y su posible impacto en la materia se realizó teniendo en cuenta la manifestación del riesgo dado el relevamiento preliminar efectuado a las áreas pertinentes, su persistencia respecto del período auditado y la peligrosidad que conlleva según el criterio del auditor.

Luego de efectuar la evaluación de riesgos a partir de cuantificar el riesgo total multiplicando la probabilidad de ocurrencia y el impacto potencial que tendrían los mismos en el caso de ocurrir, quedó conformado el siguiente mapa de calor:

|               |                            |                   |                      |                                    |
|---------------|----------------------------|-------------------|----------------------|------------------------------------|
| 3             | Probabilidad de ocurrencia | Riesgo N° 19 y 25 | Riesgos N° 4-15 y 23 | Riesgos N° 5-8-16-20-22-24-26 y 29 |
| 2             |                            | Riesgo N° 14 y 27 | Riesgos N° 2-7 y 17  | Riesgos N° 1-9-10 y 21             |
| 1             |                            | Riesgo N° 18      | Riesgos N° 6 y 13    | Riesgo N° 3-11-12 y 28             |
| Mapa de Calor |                            | Impacto           |                      |                                    |
|               |                            | 1                 | 2                    | 3                                  |

En la planificación de este examen especial, se priorizaron los riesgos cuantificados como muy altos (señalizados en rojo). Los demás riesgos serán considerados en etapas subsiguientes, toda vez que esta UAI cuente con los recursos suficientes para abarcarlos, y siguiendo siempre el orden de prioridades expuesto en el mapa de calor.

#### **IV. Marco Normativo de Referencia**

##### Normativa nacional aplicable:

- Ley N° 24.156. Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Ley N° 26.827. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Decreto N° 1344/07. Reglamentación de la Ley N° 24.156.
- Decreto N° 465/2014. Reglamentación de la Ley N° 26.827.

##### Normativa específica sobre control:

Se aclara que se tuvo como referencia normativa proveniente de organismos rectores de control interno y externo, la cual fue aplicada como una buena práctica en el desarrollo de la auditoría, a saber:

De la Sindicatura General de la Nación (SIGEN):

- Resolución SGN 152/02. Normas de auditoría interna Gubernamental.
- Resolución SGN N°172/2014. Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional.

De la Auditoría General de la Nación (AGN):

- Resolución 26/15-AGN. “Normas de Control Externo Gubernamental”
- Resolución 187/16-AGN. “Normas de Control de Cumplimiento Gubernamental”

##### Otra normativa de referencia:

- Resolución Técnica N° 53/21 Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Marco de Pronunciamientos Profesionales (IFPP) de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

## **V. Aclaraciones Previas**

Tal como se expone en su primer informe anual, el Comité fue puesto en funciones el 28 de diciembre de 2017, y si bien su primera reunión plenaria fue celebrada el 29 de diciembre de ese año para designar a su primer presidente, sus actividades comenzaron a desarrollarse a partir del 2 de enero del año 2018. Este es el motivo por el que la Unidad de Auditoría Interna del CNPT, ha decidido realizar la auditoría de inicio examinando las tareas del ente a partir de 2018.

También se aclara que el Comité funcionó hasta finales del año 2022 sin SAF propio, por lo que, al año siguiente su flamante Dirección General de Auditoría Interna no tuvo evidencia de observaciones originadas por eventuales auditorías anteriores, siendo creada la UAI a partir de junio de 2023.

Por otra parte, al momento de la confección del presente, esta Dirección no recibió ni detectó información referida a la instrumentación de procesos de control que resulten de cumplimiento obligatorio para el CNPT, razón por la cual aquí se aplicaron de manera orientativa, algunos lineamientos de la SIGEN como guías de referencia.

Se deja constancia además que, para la etapa de ejecución de este examen especial, se contó con el asesoramiento de la contadora Natalia Abad y el abogado Javier Mento, quienes efectuaron sus aportes en los aspectos contables y legales respectivamente, considerándose a los mismos para la elaboración del presente informe.

## **VI. Resultados, Observaciones y Recomendaciones**



Teniendo en cuenta que la cuestión fundamental de la presente auditoría es evaluar el cumplimiento del ente en lo referido a sus funciones y atribuciones, según lo previsto por la ley N° 26.827 y su decreto reglamentario, con el alcance ya mencionado, se definieron los siguientes objetivos y sub-objetivos, y se contrastó la situación encontrada en cada caso con el criterio correspondiente.

**Objetivo 1:** Evaluar el cumplimiento de las funciones del CNPT en lo que atañe a sus actividades administrativas.

**Sub-objetivo 1.1:** Verificar que el Comité haya dictado según la ley, los reglamentos para un adecuado funcionamiento de su personal.

**Pregunta orientativa 1.1:** ¿Existe documentación que acredite que el CNPT haya dictado los reglamentos a los que debe ajustarse su personal?

**Criterio:** Artículo 8° inciso p) de la Ley 26.827.

*“... y remover a su personal, y dictar los reglamentos a los que deberá ajustarse”; (del art. 8° p de La Ley)*

**Situación encontrada:** Dejando aclarado que la Dirección de Asuntos Legales cumple con funciones sustantivas además de realizar tareas administrativas, y habiéndole solicitado información relacionada con la presente consigna para los ejercicios 2018-2022, se manifiesta que el área correspondiente concluyó con dar respuesta en tiempo y forma a lo requerido, pudiéndose afirmar que desde la mencionada Dirección han remitido vía e-mail determinados archivos, los cuales, al abrirlos, arrojan la siguiente denominación:

- Resolución CNPT N° 28/2020, Procedimiento de contratación de personal de la Secretaría Ejecutiva.
- Resolución CNPT N° 52/2021, Modificación del reglamento provisorio de funcionamiento.
- Resolución CNPT N° 104/2022, Estatuto para el personal del CNPT.

- Resolución CNPT N° 107/2022, Reglamento de remuneraciones de Comisionados.

Por su parte, esta UAI pudo visualizar, desde la página web del organismo<sup>1</sup>, la existencia de varios vínculos relacionados con la normativa interna a la que debe ajustarse el personal del CNPT, entre los que se mencionan:

- Resolución CNPT N° 11/2022 - Modificación reglamento interno CNPT.
- Resolución CNPT N° 36/2022 - Modificar la Resolución 52/2021 en lo pertinente a Viáticos - 1/06/2022
- Resolución CNPT N° 52/2021 - Aprobación de la reforma del reglamento provisorio de funcionamiento - 27/10/2021
- Resolución CNPT N° 8/2021 - Modificación del Reglamento – Viáticos - 17/2/2021
- Resolución CNPT N° 45/2020 - Cambios en el Reglamento Interno – Módulos por Comisionado/a - 28/12/2020
- Resolución CNPT N° 37/2020 - Cambios en el Reglamento Interno - 2/12/2020
- Resolución CNPT N° 28/2020 - Procedimiento de Contratación de Personal de la Secretaría Ejecutiva - 15/9/2020
- Resolución CNPT N° 3/2020 - Estructura Técnico Administrativa - 18/2/2020
- Resolución CNPT N° 4/2019 Bis - Organigrama y Funciones - 10/9/2019.

No obstante, al momento de acceder a estos documentos verificamos que, en alguno de ellos, su contenido carece de requisitos de forma que le son propios a este tipo de normativa, como por ejemplo no estar suscriptos.

Asimismo, tal como le informó la Dirección de Asuntos Legales a la DAI en su relevamiento previo, se encontró con que la estructura orgánico-funcional del CNPT se muestra desactualizada. Consecuentemente, algunas de las unidades orgánicas no poseen determinada su función, impactando tal situación en el conjunto de facultades, potestades y atribuciones que definen el alcance de sus competencias. Esta situación no implica per se un incumplimiento dada la existencia de la resolución

---

<sup>1</sup> <https://cnpt.gob.ar/>

que aprueba tanto organigrama como funciones, aunque la propia dinámica del ente hizo que aquel quede anticuado, razón por la cual podría verse afectado el proceso de dictado de reglamentos ideados, por no hallarse aprobadas las funciones de las que emanan los procesos que se deberían reglamentar.

### **Observación 1.1:**

El CNPT cumple razonablemente con exhibir documentación fehaciente relacionada a la generación de reglamentos a los que debe ajustarse su personal, aunque se verificó la presencia de vicios de forma como la falta de firma en alguno de ellos, y la subsistencia de algunos reglamentos pendientes de elaboración hasta 2022, que podrían contribuir a un mejor funcionamiento del ente.

### **Recomendación 1.1:**

En función de lo observado, se recomienda la actualización<sup>2</sup> del organigrama dado que las funciones que en este se determinarán, servirán de base para la realización de los reglamentos pendientes como, por ejemplo:

- Reglamento de Procedimientos administrativos internos, determinando quienes son las autoridades y/o los agentes que deben utilizar el GDE.
- Reglamento de Investigaciones administrativas.
- Reglamento de Gestión Patrimonial para bienes Muebles e Inmuebles.
- Reglamento de Mesa de entradas.
- Reglamento de Compras y Contrataciones<sup>3</sup>.

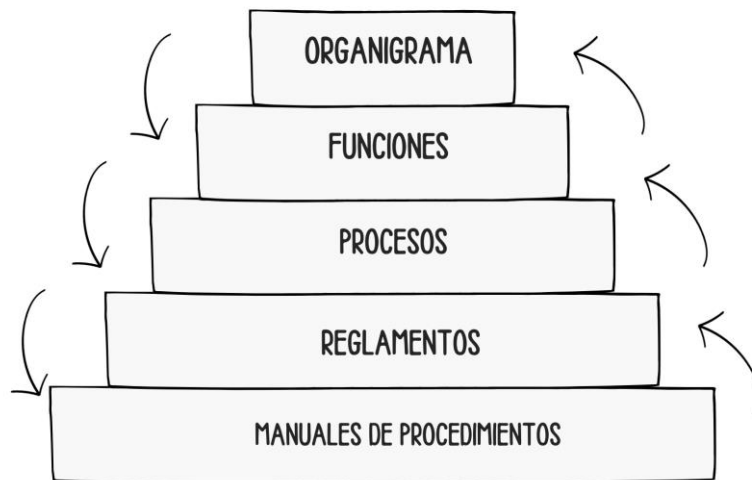
Es conveniente resaltar la contribución que tiene la existencia de reglamentos y manuales de procedimientos en la eficiencia de la gestión del CNPT. Ello, dado que los mismos permiten la estandarización de los procesos, contribuyen a la coherencia de las ejecuciones de las tareas, reducen la variabilidad de las decisiones, sirven

---

<sup>2</sup> La Secretaría Ejecutiva comunicó recientemente que, en la última reunión plenaria del Comité en el corriente año (con fecha 20/12/2023), se aprobó un nuevo organigrama para el CNPT. De todas formas, este hecho no modifica la esencia de la observación hecha ni de la recomendación aquí expresada.

<sup>3</sup> Este reglamento estuvo pendiente de realización durante todo el período auditado, aunque existe una resolución ulterior que lo aprueba, motivo que da sustento a una próxima futura auditoría del proceso posteriormente implementado.

como herramientas de orientación para el personal nuevo, constituyen un repositorio de conocimiento de la organización, y minimizan los errores y riesgos asociados a una interpretación incorrecta de las tareas, o a posibles incumplimientos normativos.



Por su parte, se efectúa la recomendación de que cada uno de los actos administrativos (actuales, previos o futuros) cuenten con su firma para su publicación<sup>4</sup>.

Esto es importante, ya que la firma garantiza que el documento en cuestión fue revisado y aprobado y, por lo tanto, se encuentra en línea con la política del Comité. Además, permite establecer cuál es la versión autorizada, evitando errores o confusiones con versiones posteriores, que deberán ser nuevamente revisadas y aprobadas por dicha autoridad. Finalmente, al ser un documento oficial, deber ser cumplido por las áreas y agentes del CNPT.

---

<sup>4</sup> Como hecho posterior al cierre de la etapa de ejecución de este examen especial, la Secretaría Ejecutiva le informó a la DAI que toda ausencia de requisitos de forma, quedaría corregida antes de finalizar el corriente año. Se mantiene, no obstante, la observación y la recomendación aquí efectuadas, consideradas como un aporte al fortalecimiento del control interno.

**Sub-objetivo 1.2:** Comprobar que el CNPT haya elaborado y elevado anualmente su proyecto de presupuesto al Congreso según lo indica la Ley.

**Pregunta orientativa 1.2:** ¿Surge de la información relevada que el Comité haya elaborado y elevado anualmente su proyecto presupuestario?

**Criterio:** Art.8 inciso t) de la Ley 26.827 y del Decreto 465/14 (primer párrafo).

*“Elaborar y elevar anualmente su proyecto de presupuesto al Congreso de la Nación para su incorporación al proyecto de ley general de presupuesto”; (art. 8º t de La Ley).*

*“El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura será el encargado de determinar las necesidades presupuestarias acorde a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº24.156 y sus modificatorias y administrar, conforme las necesidades orgánico-funcionales del Comité el presupuesto que se le asigne...”; (del art. 8 t del Decreto).*

**Situación encontrada:** Se visualiza información enviada por la Secretaría Ejecutiva en la que se verifica que la solicitud de asignación presupuestaria se ha realizado en todos los años del período auditado, existiendo documentación que acredita la elaboración y elevación del Presupuesto por parte del CNPT.

Cabe aclarar que no se ha examinado la elaboración y la consecuente elevación del presupuesto con el que el CNPT funcionó durante el 2018, dado que las mismas no formaron parte del período auditado por no encontrarse el Comité en funcionamiento antes de 2018.

En contraste, sí se ha comprobado la existencia de registros que documentan que el Comité elaboró y elevó al Congreso Nacional su proyección presupuestaria durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, para su funcionamiento en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 respectivamente.

Asimismo, se pudo observar que en el período 2022 la elaboración del presupuesto para el año 2023 por parte del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, cumple incluso, con la presentación presupuestaria subida a través del sistema GDE.

**Observación 1.2:**

De la información suministrada por las autoridades del CNPT, surge que este Comité cumple razonablemente con la Ley 26.827, artículo 8 inciso t) y con su Decreto reglamentario, al elaborar y elevar su proyecto presupuestario durante todos los años del período comprendido entre 2018 y 2022, aun sin contar con SAF propio durante el mencionado período.

**Recomendación 1.2:**

Se recomienda en lo sucesivo que la elevación anual del presupuesto se conciba tal como se realizó en el último año del periodo auditado, subiendo también al sistema GDE su elaboración. Ello contribuye a la transparencia, al garantizar su resguardo, accesibilidad y autenticidad.

**Objetivo 2:** Evaluar el cumplimiento de las funciones del CNPT en lo que refiere a sus actividades técnicas.

**Sub-objetivo 2.1:** Determinar si el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura cumple con lo previsto en Ley 26.827, en lo referido a sus actividades de producción y sistematización de la información.

**Pregunta orientativa 2.1.1** ¿Surge de la documentación relevada ausencia de recopilación y sistematización de información del SNPT en su totalidad o de cualquier otra fuente por parte del CNPT, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina?

**Pregunta orientativa 2.1.2** ¿Existe documentación que acredite que el Comité elabora el programa mínimo de información que deberían ejecutar las autoridades competentes?

**Criterios:** Artículo 7° inciso c) y art. 7° inc. d) de la Ley 26.827.

*“Recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de*

*cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, organizando las bases de datos propias que considere necesarias”; (art. 7º c de La Ley).*

*“Sistematizar los requerimientos de producción de información necesarios para el cumplimiento del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes provenientes de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y elaborar el programa mínimo de producción de información que deberán ejecutar las autoridades competentes”; (art. 7º d de La Ley).*

**Situación encontrada:** De la evidencia remitida por el área se aprecia que el CNPT recopila información de todo el SNPT mediante la carga de archivos almacenados en la plataforma DRIVE del organismo. Se advierte, además, que esta recopilación va en aumento conforme se avanza de año en el período auditado. Al acceder a los vínculos que le fueron remitidos a la DAI se percibe que este servicio de almacenamiento de archivos, si bien permite el resguardo de los mismos en la nube, no posee un método de sistematización, entendido como proceso de organización de la documentación a fin de permitirle al consultante un acceso rápido y ordenado a la misma. Preguntada la Dirección del área por esta UAI respecto del asunto, se nos responde que existe una resolución en la que el pleno del CNPT aprueba la “Propuesta de estandarización mínima para el desarrollo del Registro Nacional de Lugares de Encierro, Población y Capacidad (LEPyC)”, en la que se reconoce que hasta fines del 2021, la información se encontraba fragmentada y de difícil acceso, razón por la cual a partir de 2022 se arbitraron los medios necesarios para subsanar estas circunstancias, dado que según el mismo documento representaban “un obstáculo para las tareas de monitoreo y diagnóstico de las condiciones en las que dichos encierros son transitados por las personas privadas de libertad”.

De manera análoga ocurrió respecto de la elaboración del Programa mínimo de información para ser ejecutado por las autoridades competentes, tema en el que se pone de manifiesto que se avanzó en su producción hacia finales del período auditado con varias iniciativas entre las que se encuentra un documento en el que se realiza

una propuesta concreta en pos de su creación, empero da cuenta que, hasta el final del período auditado dicho programa aún no se encontraba finalizado.

En este sentido, se tuvo a la vista un documento confeccionado luego del cierre del período auditado, que confirma la situación descripta. Tal como se menciona en el escrito intitulado “Propuesta para reconocer y facilitar a las agencias de custodia la remisión de información solicitada por el CNPT”; en 2022 por primera vez el Comité logró el objetivo de recabar información completa sobre los espacios de privación de libertad por motivos penales y de la población allí alojada -ámbitos penitenciario, policial, penal juvenil y fuerzas de seguridad federales- de todas las jurisdicciones del país. Y luego de explicarse en ese mismo informe las dificultades y confusiones acontecidas antes de que pudieran ser efectivamente saldadas, se propone desde la Dirección del área, 4 objetivos complementarios entre los que se encuentra la elaboración del Programa Mínimo.

### **Observación 2.1:**

De la documentación remitida por la Dirección de Producción y Sistematización de Información, surge que el CNPT cumple parcialmente con los incisos c) y d) del artículo 7º de la Ley 26.827. Ello, dado que, si bien hubo debilidades en lo referido a la organización de la información, el nivel de recopilación de datos fue creciendo conforme se recorre el período auditado hasta conseguir, hacia el final de este, una plena recopilación de datos de todo el SNPT, y se ha logrado un grado de avance considerable en la proyección del llamado Programa Mínimo, aunque el mismo sigue en proceso de elaboración.

### **Recomendación 2.1:**

Se recomienda elaborar el programa mínimo de información que deberían ejecutar las autoridades competentes, previa proyección de una guía que contenga pautas sobre cómo organizar la información reunida, para que sea más fácil de utilizar y/o compartir, y aporte elementos que sirvan para forjar, a su vez, el mencionado programa.



**Sub-objetivo 2.2:** Verificar que el ente promueva de acuerdo con las decisiones y recomendaciones del Consejo Federal, la creación o designación, y el fortalecimiento de los mecanismos locales en todo el país.

**Pregunta orientativa 2.2:** ¿Se encuentra justificado debidamente que el CNPT promovió, de acuerdo con las decisiones del Consejo Federal, la creación o designación y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país?

**Criterio:** Art. 7º inc. k) de la Ley 26.827.

*“Promover de acuerdo con las decisiones y recomendaciones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, la creación o designación, y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país según los estándares establecidos en la presente ley”; (art. 7º k de La Ley).*

**Situación encontrada:** Se recibió información proporcionada tanto por el área responsable como por la página web del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, que da cuenta de la emisión de notas, comunicados, acuerdos, publicaciones y convenios dirigidos a distintas autoridades de las diferentes provincias del país, en total concordancia con las actividades de promoción expuestas en el artículo 7, inciso k) de la Ley 26.827.

Estas actividades han tenido un impacto favorable en el fortalecimiento de los Mecanismos Locales en las provincias de todo el país, dando como resultado que las conformaciones de estos se triplicaron durante el período auditado.

En efecto, además de la Procuración Penitenciaria de la Nación, creada en 2004 por la ley 25.875, y designada por la ley 26.827 como mecanismo local de prevención a nivel federal, existían en funcionamiento solamente 4 Mecanismos Locales en las provincias de todo el país: Chaco, Corrientes, Mendoza y Misiones, constituidos de manera previa a la sanción de la ley 26.827, en atención al Protocolo Facultativo de La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Durante el período auditado (2018-2022), se pusieron en funcionamiento Mecanismos Locales en 8 jurisdicciones más<sup>5</sup>, a saber: Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chubut, Santiago del Estero, Salta, Jujuy, Tucumán y Tierra del Fuego.

### **Observación 2.2:**

De la evidencia remitida se puede observar que el CNPT cumplió, durante el período 2018-2022, tanto en promover el fortalecimiento de los Mecanismos Locales existentes como en generar actividades en las provincias que aún no cuenten con ellos, con el fin de impulsar su creación y designación.

### **Recomendación 2.2:**

Continuar de manera periódica con las diferentes actividades de promoción, para la creación y designación de los mecanismos locales en las Provincias que aún no lo posean, y para el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mismos en todo el país.

**Sub-objetivo 2.3:** Constatar si el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura cumple con lo previsto en Ley 26.827, en lo referido a sus actividades de comunicación y publicación.

**Pregunta orientativa 2.3.1:** ¿Comunicó el CNPT a las autoridades nacionales o provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que correspondan, la existencia de hechos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes denunciados o constatados por el auditado o por los Mecanismos Locales?

**Pregunta orientativa 2.3.2:** ¿Presentó el CNPT anualmente un informe ante la Comisión Bicameral?

---

<sup>5</sup> La Dirección de Mecanismos Locales informó también, como hecho posterior al cierre del período examinado, la puesta en funcionamiento de 2 nuevos Mecanismos Locales durante 2023, en las provincias de Entre Ríos y Neuquén.

**Criterios:** Art. 7° inc. ñ) de la Ley 26.827 (primera parte), y art. 10 de la Ley 26.827 (primer párrafo) y de su Decreto reglamentario 465/14.

*“Comunicar a las autoridades nacionales o provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que correspondan, la existencia de hechos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes denunciados o constatados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura o los Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes...”; (del art. 7° ñ de La Ley).*

*“De los informes anuales. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura presentará un informe anual ante la Comisión Bicameral. El informe deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año...”; (del art. 10 de La Ley)*

*“De los informes anuales. El informe anual deberá incluir las acciones propias llevadas adelante por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, las recomendaciones, opiniones, proyectos e iniciativas propuestas para las provincias, con el objetivo de prevenir la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, además de todo aquello que el Comité estime pertinente”; (art.10 del Decreto).*

**Situación encontrada:** Se distingue, a partir de la información brindada por el auditado y para cada año del período considerado, documentación que acredita fehacientemente comunicaciones de hechos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a diferentes autoridades nacionales o provinciales y funcionarios judiciales. Se aclara que estas comunicaciones se realizan bajo responsabilidad del Área de Litigios del CNPT y no desde su Dirección de Comunicaciones.

En cuanto a la presentación de un informe anual ante la Comisión Bicameral, esta UAI recibió información tanto de la Secretaría Ejecutiva como de la Dirección de Comunicaciones que certifica la publicación por parte del CNPT de informes anuales presentados ante la mencionada Comisión durante todo el período evaluado. El informe publicado en 2019 contiene el detalle de lo realizado por el Comité desde su

conformación e inicio de actividades en 2018 hasta el mes de mayo de 2019. El que fuera presentado en 2020, comprende lo realizado por el Comité desde mayo de 2019 hasta el mes de mayo de aquel año. De igual manera, el expuesto en 2021 incluye lo efectuado desde mayo de 2020 hasta mayo de 2021. Para la presentación del informe durante 2022, el CNPT incluye lo actuado desde enero a diciembre de 2021, superponiendo parte de lo informado en la exposición anterior, pero ordenando la difusión de sus actos dentro de un mismo ejercicio. La información publicada sobre las actividades desarrolladas por el Comité en 2022, no forman parte de esta auditoría, ya que se efectuaría durante el mes de mayo de 2023. Sin embargo, al recibir por parte del ente información sobre hechos posteriores al período auditado, se puede afirmar que, si bien la presentación del Informe anual se produjo después de esa fecha, se avanzó de manera decisiva en el ordenamiento del detalle ejecutado, presentándolo íntegramente dentro del año calendario anterior.

### **Observación 2.3:**

Se obtuvo información válida y suficiente para afirmar que el CNPT cumple, en todo el período auditado, con las comunicaciones consignadas en el art.7 inc. ñ) de la Ley. De igual modo, el Comité cumple razonablemente en presentar anualmente un informe en los términos que indica el art.10 de la Ley 26.827 y de su Decreto reglamentario, aunque no en todos los años examinados logró ajustarse a los plazos establecidos en aquella.

### **Recomendación 2.3:**

Se recomienda continuar con la comunicación de los hechos de maltrato a las autoridades correspondientes toda vez que exista el consentimiento de la persona que lo haya sufrido. Asimismo, se recomienda al Comité ajustarse a los plazos establecidos por ley para la presentación del Informe anual, teniendo en cuenta que es conveniente seguir incluyendo para su elaboración, el contenido de lo realizado durante cada año calendario anterior al de su publicación.

**Sub-objetivo 2.4:** Comprobar que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura haya podido concretar la realización de las visitas al margen de restricciones y obstáculos de cualquier índole.

**Pregunta orientativa 2.4:** ¿Logró el Comité llevar a cabo la concreción de sus visitas a los lugares de encierro en todos los casos?

**Criterio:** Artículo 7º inciso b) del Decreto 465/14.

*“La autoridad de quien dependa el lugar o el control, supervisión, inspección o monitoreo del lugar, donde se encuentren o se sospeche que puedan encontrarse personas privadas de la libertad, deberá garantizar y facilitar la realización de las visitas del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura sin ningún tipo de restricciones ni obstáculos de cualquier índole”; (art. 7º b del Decreto).*

**Situación encontrada:** De la documentación recibida por las autoridades del Comité y de las entrevistas realizadas con la Dirección del área de Visitas de Inspección, surge la evidencia de no ser habitual la presencia de dificultades para ingresar a los espacios de encierro. Cuando las hay, por protocolo, la Dirección de Visitas de Inspección se comunica con el "punto focal" (funcionario provincial designado para la articulación con el CNPT) y es quien se encarga de garantizar el ingreso.

Si bien ante cualquier impedimento o restricción es posible presentar denuncias, el Comité apuesta al trabajo articulado y colaborativo. Sin embargo, se detectó la existencia de diferentes obstaculizaciones, como la producida en marzo de 2021 en la provincia de Neuquén, y la ocurrida en agosto de ese mismo año en la provincia de Tierra del Fuego. Para sendos casos, se constó con información fehaciente acreditando que el Comité presentó la denuncia ante las autoridades correspondientes, y sus comitivas terminaron efectivizando tal como se expone en cada informe, una revisión posterior donde no hubo impedimentos para la realización de sus visitas de inspección.

**Observación 2.4:**

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura ha podido concretar la realización de las visitas en todos los casos, aun cuando hubo existencia de restricción u

---

obstáculo de distinta índole, atribuibles a la correspondiente autoridad de quien haya dependido el lugar donde se encuentren o se sospeche que puedan encontrarse personas privadas de la libertad.

**Recomendación 2.4:**

Se recomienda, tal como se hizo durante el período auditado, persistir con el cumplimiento de las visitas de inspección a partir de las metas anuales programadas, aun cuando existan obstaculizaciones.

**VII. Conclusión**

En la acción de contrastar la situación encontrada en cada caso, con el articulado correspondiente de la normativa tomada como criterio, se observa que el CNPT ha cumplido razonablemente con sus funciones y atribuciones según las disposiciones de Ley y de su Decreto reglamentario, para el período comprendido entre los años 2018 y 2022.

La documentación analizada muestra, además, un mayor grado de cumplimiento de manera sostenida conforme se avanza hacia el final del período auditado, evidenciando una clara capacidad del Comité para la mejora continua, ello, aun cuando el organismo no contó con Servicio Administrativo Financiero (SAF) propio, durante todo el ciclo examinado.

Diciembre 2023

Director General Unidad Auditoría Interna

## Anexo I: Matriz de Riesgos para la auditoría de inicio:

| N°   | Descripción del Riesgo  | Criterios  | Norma                      | Prob. Ocurr. | Impac-to | Valor |
|--|---|--|----------------------------|--------------|----------|-------|
| <b>Riesgos operativos</b>  |   |  |                            |              |          |       |
| 1  | Que el auditado no actúe como órgano rector articulando y coordinando el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y particularmente de los mecanismos locales que se creen o designen de conformidad con la ley.   | art. 7 (inc. a)  | Ley 26827.                 | 2            | 3        | 6     |
| 2  | Que no se hayan tenido en cuenta las recomendaciones, decisiones y propuestas del Consejo Federal, para una aplicación homogénea del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;  | art. 7 (inc. a)  | Ley 26827.                 | 2            | 2        | 4     |
| 3  | Que el Comité no realice visitas de inspección a cualquier lugar de detención de acuerdo con la definición prevista en los artículos 4° de la ley 26827 y 4° de su decreto reglamentario 465/2014.  | art. 4 y 7 (inc. b) de ley 26827 y art. 4 del Decreto 465/2014 | Ley 26827.<br>Dec 465/2014 | 1            | 3        | 3     |
| 4  | Que las visitas no sean acompañadas por personas idóneas elegidas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.  | art. 7 (inc. b)  | Ley 26827                  | 3            | 2        | 6     |
| 5  | Que el CNPT no Recopile y sistematice información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina.   | art. 7 (inc. c)  | Ley 26827                  | 3            | 3        | 9     |
| 6  | Que el Comité no organice las bases de datos propias que considere necesarias.  | art. 7 (inc. c)  | Ley 26827                  | 1            | 2        | 2     |
| 7  | Que el auditado no sistematice los requerimientos de producción de información necesarios para el cumplimiento del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes provenientes de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.   | art. 7 (inc. d)  | Ley 26827                  | 2            | 2        | 4     |
| 8  | Que el CNPT no elabore el programa mínimo de producción de información que deberán ejecutar las autoridades competentes.  | art. 7 (inc. d)  | Ley 26827                  | 3            | 3        | 9     |
| 9  | Que el auditado no haya creado, implementado y coordinado el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de un Registro Nacional de Acciones Judiciales de Hábeas Corpus motivadas en el agravamiento de condiciones de detención.   | art. 7 (inc. e)  | Ley 26827                  | 2            | 3        | 6     |
| 10   | Que el órgano rector no haya elaborado estándares y criterios de actuación, y promovido su aplicación uniforme y homogénea por parte del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en las materias que se indican en el inciso f del art. 7 de la ley 26.827.  | art. 7 (inc. f)  | Ley 26827                  | 2            | 3        | 6     |
| 11   | Que el CNPT no diseñe y recomiende acciones y políticas para la prevención de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y no promueva la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal.   | art. 7 (inc. g)  | Ley 26827                  | 1            | 3        | 3     |
| 12   | Que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura no adopte medidas dirigidas a garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;  | art. 7 (inc. h)  | Ley 26827                  | 1            | 3        | 3     |
| 13   | Que el Comité no convoque a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura.  | art. 7 (inc. i)  | Ley 26827                  | 1            | 2        | 2     |
| 14   | Que las convocatorias a las reuniones ordinarias no se realicen con una anticipación de al menos SESENTA (60) días corridos, y que lo notifique a los integrantes del Consejo Federal con CINCO (5) días de anticipación a la reunión ordinaria, fundando los supuestos de no inclusión de puntos propuestos.   | art. 7 (inc. i)  | Dec. 465/2014.             | 2            | 1        | 2     |
| 15   | Que el Comité no ponga en conocimiento del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la prevención de la Tortura el plan de trabajo y los informes de actuación, inspección y temáticos.   | art. 7 (inc. j)  | Ley 26827                  | 3            | 2        | 6     |
| 16   | Que el CNPT no promueva de acuerdo con las decisiones y recomendaciones del Consejo Federal la creación o designación, y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país.   | art. 7 (inc. k)  | Ley 26827                  | 3            | 3        | 9     |
| 17   | Que el Comité no prevea actividades periódicas en aquellas provincias que no posean Mecanismos Locales con el fin de promover su creación o designación.  | art. 7 (inc. k)  | Dec. 465/2014.             | 2            | 2        | 4     |
| 18   | Que el CNPT no genere vínculos de cooperación con los órganos de tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos;   | art. 7 (inc. m)  | Ley 26827                  | 1            | 1        | 1     |
| 19   | Que el Órgano no represente al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ante el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura.  | art. 7 (inc. n)  | Ley 26827                  | 3            | 1        | 3     |
| 20   | Que no se comunique a las autoridades nacionales o provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que correspondan, la existencia de hechos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes denunciados o constatados por el auditado o por los Mecanismos Locales.  | art. 7 (inc. ñ)  | Ley 26827                  | 3            | 3        | 9     |
| 21   | Que no se solicite la adopción de medidas especiales urgentes para el cese del maltrato y su investigación y para la protección de las víctimas y/o de los denunciantes frente a las posibles represalias o perjuicios de cualquier tipo que pudiera afectarlos.  | art. 7 (inc. ñ)  | Ley 26827                  | 2            | 3        | 6     |
| 22   | Que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura no presente anualmente un informe ante la Comisión Bicameral, según los requisitos especificados en la Ley 26.827 y en su decreto reglamentario.  | art. 10  | Ley 26827 Dec. 465/2014.   | 3            | 3        | 9     |
| <b>Riesgos inherentes</b>  |   |  |                            |              |          |       |
| 23   | Que no exista por parte del auditado asesoramiento y capacitación a entidades u organismos públicos o privados que tengan vinculación con su actividad, así como al personal afectado a los lugares de detención y a las personas privadas de libertad.   | art. 7 (inc. l)  | Ley 26827                  | 3            | 2        | 6     |
| 24   | Que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura no dicte los reglamentos a los que debe ajustarse.  | art. 8 (inc. p)  | Ley 26827                  | 3            | 3        | 9     |
| 25   | Que el Comité no haya hecho usos de sus facultades y atribuciones que la ley le asigna para el cumplimiento de sus funciones.   | art. 8 (incisos (a-o) y (q-s))                                 | Ley 26827                  | 3            | 1        | 3     |
| 26   | Que el Comité no elabore y eleve anualmente su proyecto de presupuesto al Congreso de acuerdo con lo emanado por la Ley 26827 y con lo reglamentado por el decreto 465/14, para su incorporación al proyecto de ley general de presupuesto.   | art. 8 (inc. t)  | Ley 26827 Dec. 465/2014.   | 3            | 3        | 9     |
| 27   | Que el Comité no realice todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.  | art. 8 (inc. u)  | Ley 26827                  | 2            | 1        | 2     |
| <b>Riesgos que dificultan la detección del cumplimiento con la Ley 26827</b> |   |  |                            |              |          |       |
| 28   | Que el auditado no brinde información completa, válida o suficiente.  | Del auditor  | Normas de buenas prácticas | 1            | 3        | 3     |
| 29   | Que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura no haya podido concretar la realización de las visitas sin existencia de restricciones ni obstáculos de cualquier índole, eventualmente atribuibles a la correspondiente autoridad de quien dependa el lugar o el control, supervisión, inspección o monitoreo del lugar, donde se encuentren o se sospeche que puedan encontrarse personas privadas de la libertad | art. 7 (inc. b)  | Dec. 465/2014.             | 3            | 3        | 9     |

## Anexo II: Matriz de Planificación para la auditoría de inicio:

| #   | Preguntas   | Marco Normativo             | Riesgo identificado  | Criterio   | Información requerida  | Fuentes de información   | Procedimiento de recolección de datos  | Procedimiento de Análisis de datos   | Cumplimiento a verificar   |
|---|---|-----------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| Cuestión principal de auditoría: Evaluar el cumplimiento del ente en lo referido a sus funciones y atribuciones, según lo previsto por la ley 26.827 y su decreto reglamentario, para el período 2018-2022.     |   |                             |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>Objetivo 1:</b> Evaluar el cumplimiento de las funciones del CNPT en lo que atañe a sus actividades administrativas.   |   |                             |  |  |  |  |  |  |  |
| Subobjetivo 1.1: Verificar que el Comité haya dictado según la ley, los reglamentos para un adecuado funcionamiento de su personal.   |   |                             |  |  |  |  |  |  |  |
| Pregunta general 1  | Pregunta 1.1: ¿Existe documentación que acredite que el CNPT haya dictado los reglamentos a los que debe ajustarse su personal?   | Ley 26.827                  | Que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura no dicte los reglamentos con los que debe registrarse su personal.   | <b>Artículo 8 inciso p) de la Ley 26827: Nombrar y remover a su personal, y dictar los reglamentos a los que deberá ajustarse.</b>   | Reglamentos, Estatutos, Organigrama, nómina de personal, etc..   | Dirección de Asuntos Legales. Secretaría Ejecutiva CNPT.                     | Solicitud de información y documentación. Entrevistas presenciales             | Análisis de la documentación provista por el área o sector, y cotejo con información reunida.  | Que el CNPT haya dictado los reglamentos a los que debe ajustarse su personal.   |
| Subobjetivo 1.2: Comprobar que el CNPT haya elaborado y elevado anualmente su proyecto de presupuesto al Congreso según lo estipulado en la Ley 26.827 y el Decreto 465/14                                      |   |                             |  |  |  |  |  |  |  |
| Pregunta general 2  | Pregunta 1.2: ¿Surge de la información relevada que el Comité haya elaborado y elevado anualmente su proyecto presupuestario?   | Ley 26.827 y Decreto 465/14 | Que el Comité no haya elaborado y elevado anualmente su proyecto de presupuesto al Congreso de acuerdo con lo emanado por la Ley 26827 y con lo reglamentado por el decreto 465/14, para su incorporación al proyecto de ley general de presupuesto.   | <b>Art.8 inciso t) de la Ley 26827 y de su decreto reglamentario. Elaborar y elevar anualmente su proyecto de presupuesto al Congreso de la Nación para su incorporación al proyecto de ley general de presupuesto.</b>  | Documentación que acredite la elaboración y elevación anual del Presupuesto CNPT   | Dirección de Gestión Presupuestaria. Secretaría Ejecutiva CNPT.              | Solicitud de información y documentación. Entrevistas presenciales             | Análisis de la documentación provista por el área y cotejo con información reunida.            | Que el Comité haya elaborado y elevado anualmente su proyecto de presupuesto al Congreso Nacional.   |
| <b>Objetivo 2:</b> Evaluar el cumplimiento de las funciones del CNPT en lo que refiere a sus actividades técnicas.  |   |                             |  |  |  |  |  |  |  |
| Subobjetivo 2.1: Determinar si el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura cumple con lo previsto en Ley 26827, en lo referido a sus actividades de producción y sistematización de la información.     |   |                             |  |  |  |  |  |  |  |
| Pregunta general 3  | Pregunta 2.1.1: ¿Surge de la documentación relevada ausencia de recopilación y sistematización de información del SNPT en su totalidad o de cualquier otra fuente por parte del CNPT, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina?   | Ley 26.827                  | Que el CNPT no recopile y sistematice información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina.  | <b>Le corresponde al Comité recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, de acuerdo con el Art 7° inc c) de la Ley.</b>  | Reportes que abarquen los distintos ejes de acción del área de Producción y Sistematización de la Información.   | Dirección de Producción y Sistematización de la Información. CNPT.           | Solicitud de información y documentación. Entrevistas presenciales             | Análisis de la documentación provista por el área y cotejo con información reunida.            | Que el CNPT recopile y sistematice información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina.                 |
| Pregunta general 4  | Pregunta 2.1.2: ¿Existe documentación que acredite que el Comité elabore el programa mínimo de información que deberán ejecutar las autoridades competentes?  | Ley 26.827                  | Que el Comité no elabore el programa mínimo de producción de información que deberán ejecutar las autoridades competentes.   | <b>Corresponde al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura: "... y elaborar el programa mínimo de producción de información que deberán ejecutar las autoridades competentes". Art.7° inc.d) última parte; Ley 26827</b>   | Notas y documentación en general que dé cuenta de la elaboración de un programa mínimo de información para las autoridades.  | Dirección de Producción y Sistematización de la Información. CNPT.           | Solicitud de información y documentación. Entrevistas presenciales             | Análisis de la documentación provista por el área y cotejo con información reunida.            | Que el Comité elabore el programa mínimo de información que deberán ejecutar las autoridades competentes.  |
| Subobjetivo 2.2: Verificar que el ente promueva de acuerdo con las decisiones y recomendaciones del Consejo Federal, la creación o designación, y el fortalecimiento de los mecanismos locales en todo el país. |   |                             |  |  |  |  |  |  |  |
| Pregunta general 5  | Pregunta 2.2: ¿Se encuentra justificado debidamente que el CNPT promovió, de acuerdo con las decisiones del Consejo Federal, la creación o designación y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país?   | Ley 26.827                  | Que el CNPT no promueva de acuerdo con las decisiones y recomendaciones del Consejo Federal la creación o designación, y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país.  | <b>Art. 7° inc. k) de la Ley: "...Corresponde al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura: Promover de acuerdo con las decisiones y recomendaciones del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, la creación o designación, y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país según los estándares establecidos en la presente ley.</b>   | Documentación que certifique la promoción y fortalecimiento de los Mecanismos Locales en todo el país, según los estándares establecidos por ley.  | Dirección de Mecanismos Locales, sitio web del Organismo.                    | Solicitud de información y documentación. Entrevistas presenciales.            | Análisis de la documentación provista por el área y cotejo con información reunida.            | Que el Comité promueva de acuerdo con las decisiones y recomendaciones del Consejo Federal la creación o designación, y el fortalecimiento técnico, administrativo y presupuestario de los mecanismos locales en todo el país, según los estándares establecidos por la ley.   |
| Subobjetivo 2.3: Constatar si el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura cumple con lo previsto en Ley 26.827, en lo referido a sus actividades de comunicación y publicación.                         |   |                             |  |  |  |  |  |  |  |
| Pregunta general 6  | Pregunta 2.3.1: Comunicó el CNPT a las autoridades nacionales o provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que correspondan, la existencia de hechos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes denunciados o constatados por el auditado o por los Mecanismos Locales? | Ley 26.827                  | Que no se comunique a las autoridades nacionales o provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que correspondan, la existencia de hechos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes denunciados o constatados por el auditado o por los Mecanismos Locales.   | <b>Art. 7° inc. n) de la Ley: Comunicar a las autoridades nacionales o provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que correspondan, la existencia de hechos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes denunciados o constatados por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura o los Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</b> | Documentación que acredite la comunicación a las autoridades correspondientes, sobre hechos de tortura y casos de maltrato en general constatados por los Mecanismos locales o por el propio Comité. | Dirección de Litigios  | Solicitud de información y documentación.                                      | Análisis de la documentación provista por el área.   | Que el CNPT comunique a las autoridades nacionales o provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los magistrados y funcionarios judiciales que correspondan, la existencia de hechos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes denunciados o constatados por el auditado o por los Mecanismos Locales. |
| Pregunta general 7  | Pregunta 2.3.2: ¿Presentó el CNPT anualmente un informe ante la Comisión Bicameral?   | Ley 26.827 y Decreto 465/14 | Que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura no presente anualmente un informe ante la Comisión Bicameral, según los requisitos especificados en la Ley 26.827 y en su decreto reglamentario.   | <b>Debe presentarse anualmente un informe ante la Comisión Bicameral, según lo estipulado en el art. 10 de la Ley 26827: "El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura presentará un informe anual ante la Comisión Bicameral..." y de acuerdo con el art.10 del Decreto 465/14: "De los informes anuales"</b>  | Informes anuales presentados a la Comisión Bicameral.  | Dirección de Comunicaciones y Secretaría Ejecutiva. Sitio web del organismo. | Solicitud de información y documentación. Consulta al sitio web del organismo. | Análisis de la documentación provista por el sector, y de la información recibida y publicada. | Que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura presente anualmente un informe ante la Comisión Bicameral.   |
| Subobjetivo 2.4: Comprobar que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura haya podido concretar la realización de las visitas al margen de restricciones y obstáculos de cualquier índole              |   |                             |  |  |  |  |  |  |  |
| Pregunta general 8  | Pregunta 2.4: ¿Logró el Comité llevar a cabo la concreción de sus visitas a los lugares de encierro en todos los casos?   | Decreto 465/14              | Que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura no haya podido concretar la realización de las visitas al margen de cualquier tipo de restricciones ni obstáculos de cualquier índole, eventualmente atribuibles a la correspondiente autoridad de quien dependa el lugar o el control, supervisión, inspección o monitoreo del lugar, donde se encuentren o se sospeche que puedan encontrarse personas privadas de la libertad | <b>"La autoridad de quien dependa el lugar o el control, supervisión, inspección o monitoreo del lugar, donde se encuentren o se sospeche que puedan encontrarse personas privadas de la libertad, deberá garantizar y facilitar la realización de las visitas del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura sin ningún tipo de restricciones ni obstáculos de cualquier índole". Artículo 7° inc. b) del Decreto reglamentario.</b>  | Actas que acrediten obstáculos o restricciones por parte de las autoridades de los lugares involucrados. Y documentación respaldatoria sobre la concreción de la visita                              | Dirección de Visitas de Inspección. CNPT                                     | Solicitud de información y documentación. Entrevistas presenciales.            | Análisis de la documentación provista por el área y cotejo con información reunida.            | Que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura haya podido concretar la labor de las visitas proyectadas, aun cuando haya sufrido restricciones y/u obstáculos de cualquier índole, impuestas por la autoridad del lugar donde se encuentren o se sospeche que puedan encontrarse personas privadas de la libertad.                   |